

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de mayo de 2017.

No. 42

Folleto Anexo

**ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
PENSIONES DEL ESTADO, RELATIVO A
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO
ORGÁNICO DE PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

C.P. ALBERTO JOSÉ HERRERA GONZÁLEZ, Director General de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que a mi cargo confieren los artículos 1, 3 fracción I, 7, y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 2, 5, 10, 13 fracción III, 16, 21 fracción I y 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; 1, 3, 6 inciso c) y segundo párrafo, fracción VII, y 10 fracción II de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, así como 1, 3 fracción I inciso b) y 14 fracciones I, III y VIII del Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, me permito proponer a la H. Junta Directiva el presente ACUERDO por el que se **REFORMAN, DEROGAN y ADICIONAN** diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua es un organismo público descentralizado dotado de personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado, conforme a lo preceptuado por el artículo 3 de su Ley, contenida en el Decreto No. 29/2013 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre del año 2013, en vigor a partir del 1º de enero de 2014.

SEGUNDO.- Que conforme a las prevenciones contenidas en el artículo 14 segundo párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, en folleto anexo al Periódico Oficial del Estado del 14 de noviembre de 2012, se publicó el Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado, instrumento que contiene la estructura orgánica de las distintas unidades operativas y administrativas que lo integran, entre Direcciones, Departamentos y Coordinaciones, junto con la suma de atribuciones y funciones de cada una de ellas.

TERCERO.- Que en su artículo 14 fracción VIII, dicho Estatuto determina que corresponde al suscrito Director General, entre otras, la atribución y obligación de aplicar y vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad a que se encuentra sujeta la actividad y las funciones de la Institución, dictando las medidas necesarias y adecuadas para prevenir y corregir las deficiencias que advierta, aplicando incluso las sanciones correspondientes.

CUARTO.- Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales, en el sentido de que corresponde al titular de la Institución tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, es que se ha considerado la

oportunidad y la conveniencia de proponer el presente Acuerdo a la Junta Directiva, en el sentido de dictar los lineamientos administrativos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Institución, por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

QUINTO.- Que dichas modificaciones básicamente se hacen consistir en la reestructuración de la Institución a través de una reorganización material y reubicación incluso de algunas de sus unidades administrativas, junto con sus respectivas atribuciones; el establecimiento de manera expresa de la Contraloría Interna, así como sus atribuciones, hasta ahora sólo aludida en el Título Cuarto, Capítulo Primero del mismo Estatuto, y la precisión del cargo de Director General que corresponde al suscrito.

SEXTO.- Que en relación con el primero de los puntos enunciados en el considerando que antecede, esto es, la reorganización de la Institución, se propone en principio la transformación del Departamento de Caja General en el Departamento de Tesorería, con las funciones de realizar los pagos de acuerdo a la liquidez disponible, coordinar el envío de las emisiones de nómina en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, elaborar y controlar el flujo de efectivo, abrir y operar las cuentas que determine la Dirección de Finanzas, administrar y operar el sistema de Banca Electrónica de la Institución con las diferentes instituciones bancarias, expedir los certificados de ingresos y recibos oficiales correspondientes, así como analizar y proponer al Director de Finanzas los diferentes instrumentos de financiamiento que se requieran de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado; funciones adicionales a las que ya cuenta en el artículo 25 y que se consideran esenciales para el mejor funcionamiento de la Tesorería de la Institución.

SÉPTIMO.- Que lo anterior requiere naturalmente modificar el primer párrafo y adicionar siete fracciones del citado artículo 25, reformando la fracción VI que inapropiadamente aparece como última pues en realidad debió ser VIII, adicionando las fracciones IX a la XV, quedando esta última como residual, suprimiendo la expresión “, y” de la fracción VII actual, lo que requeriría también reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 4 para incluir la denominación propuesta de Departamento de Tesorería en lugar de Departamento de Caja General, a la vez de reformar la fracción XV del artículo 17 como correlativa y de la que se desprenden las anteriores, con el residual “, y”, retirándoselo a la fracción XIV de la que además se corregiría la denominación actual de la Secretaría de la Función Pública en lugar de Contraloría, adicionando una fracción XVI como última; modificándose necesariamente las fracciones V del artículo 28 y XVIII del artículo 44 que actualmente mencionan al Departamento de Caja General y a la Contraloría del Estado, respectivamente.

OCTAVO.- Que en ésa misma reorganización se estima sumamente necesaria la creación del Departamento de Reconocimiento de Antigüedad, dependiente directamente y con tal categoría de la Dirección de Prestaciones Económicas, responsable esencialmente de orientar y asesorar a los trabajadores sobre el derecho que les asiste para obtener el reconocimiento o determinación de su antigüedad, así como de efectuar la revisión de cada caso en particular sometido a su análisis para los anotados efectos, y realizar el cálculo de las cuotas y aportaciones que en su caso deban realizar el trabajador asegurado y el patrón para tal efecto.

NOVENO.- Que la formalización de la existencia de dicho Departamento se materializa en la adición de un artículo 29 Bis, con las atribuciones referidas en el considerando inmediato anterior en sus fracciones I a la VI, modificación que conlleva necesariamente **la reforma a las fracciones XII y XIII** y la adición de una fracción **XIV** en el artículo 18, relativo a la citada Dirección de Prestaciones Económicas, atribuyéndole la facultad de dirigir y supervisar los servicios de orientación, recepción, análisis, respuesta y, en general, de atención a las solicitudes de los trabajadores asegurados en relación con el reconocimiento, recuperación y determinación de su antigüedad, en base al entero de cuotas y aportaciones a la Institución, fracción que quedaría como residual y por tanto terminada con la leyenda “, y”; que se le suprimiría obviamente a la fracción XII que le antecede.

DÉCIMO.- Que en la misma dinámica de reubicar a determinadas unidades administrativas en áreas donde sus funciones redunden en mayor beneficio en razón de su operatividad, a la vez de evitar la duplicidad de funciones que hasta ahora se viene dando, es que se propone concretamente y por lo que hace a los Departamentos de Servicios Subrogados y Farmacia y Almacén, actualmente dependientes de la Dirección Médica, adscribirlos a la Dirección de Administración.

DÉCIMO PRIMERO.- Que dicha reubicación encuentra su razón de ser en la particular circunstancia de que ambas áreas realizan una función más bien de tipo administrativo en atención a que no prestan servicios médicos propiamente dichos y sí, en cambio, tienen a su cargo el manejo de recursos financieros y materiales, como lo es el caso del Departamento de Servicios Subrogados que realiza funciones de análisis y negociación para la contratación de servicios hospitalarios y de diagnóstico, fundamentalmente, en tanto que el Departamento de Farmacia y Almacén tiene a su cargo básicamente el manejo y control de inventarios en lo tocante a insumos para la salud y medicamentos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en tal virtud, se propone derogar el artículo 34 que hasta ahora se refiere al Departamento de Servicios Subrogados para llevar las funciones que actualmente prevé al artículo 30, relativo al Departamento de Recursos Materiales y Servicios, mediante la reforma a la fracción X y la adición de las fracciones XI a XVII; asimismo, se plantea la derogación del artículo 35 correspondiente al Departamento de Farmacia y Almacén, llevando su texto íntegro al artículo 32 Bis, relativo a los Departamentos dependientes de la Dirección de Administración.

DÉCIMO TERCERO.- Que las modificaciones anteriormente descritas necesariamente implican retirar las atribuciones relativas a la subrogación de servicios como de farmacia y almacén de la Dirección Médica, y trasladarlas a la Dirección de Administración, por lo que se propone derogar las fracciones V y VIII del artículo 20 para ubicarlas en las fracciones II Bis y XVI, respectivamente, del artículo 19 que le precede, lo que a su vez requiere de modificar su fracción XV, retirándole la residual “y”, por no ser ya la penúltima, ahora correspondería a la XVI que se reformaría en este sentido, a la vez de adicionarse una fracción XVII como última.

DÉCIMO CUARTO.- Que en razón de la reestructuración que propone el presente Acuerdo, también se ha estimado conveniente modificar la denominación del Departamento de Planeación y Evaluación actualmente integrado a la estructura de la Dirección Médica, por el de Planeación y Supervisión, toda vez que esta última es una función y expresión más apropiada a sus funciones, incluso así se contempla en las fracciones I y III del artículo 33, siendo necesario, pues, modificar su párrafo primero para los efectos anotados.

DÉCIMO QUINTO.- Que lo anterior nos permite entonces trasladar los conceptos “Planeación y Evaluación” a la denominación de la Coordinación de Proyectos dependiente directamente de la Dirección General, para quedar como “Coordinación de Planeación y Evaluación de Proyectos”, sin variar sus funciones, simplemente adecuando el primer párrafo del artículo 42, y desde luego la fracción I del artículo 5, Coordinación a la que, de acuerdo con su naturaleza y funciones, le asisten atribuciones en materia de planeación, programación y manejo de información; todo ello para el logro de los objetivos de la Institución conforme a los planes y programas aprobados, sobre todo de aquellos considerados como estratégicos o prioritarios.

DÉCIMO SEXTO.- Que en cuanto al segundo de los puntos enunciados en el considerando quinto, esto es, establecer de manera expresa las atribuciones del órgano de control interno, así como modificar su denominación en razón de que, en su redacción actual, el Estatuto Orgánico sólo lo alude en su Título Cuarto, Capítulo

Primero, al tiempo que en su artículo 45 atribuye tan delicada función a la Coordinación de Proyectos a que ya nos hemos referido, por lo que proponemos primeramente reformar dicho numeral para expresar en su texto que las funciones de control, evaluación y vigilancia de la Institución estarán a cargo de la Contraloría Interna, distinta y separadamente de la anotada Coordinación, preservando el resto del tenor literal del numeral citado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que si bien es cierto lo anterior implica crear una unidad administrativa, más cierto lo es que así lo mandata el artículo 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, al establecer categóricamente que los órganos internos de control y evaluación serán parte integrante de la estructura del organismo descentralizado; virtud de ello, se propone adicionar un artículo 45 Bis continente de las atribuciones de la precitada Contraloría Interna, empezando por las referidas en la fracción III de dicho artículo 65, que se desglosan en las fracciones I a la IV propuestas, mencionando en las restantes V a la XIV las que se consideran como el mínimo indispensable para su adecuado funcionamiento y operación.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en el marco del Programa de Control Gubernamental (PEG), se dispuso por la entonces Secretaría de la Contraloría del Estado la expedición de los “Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal”, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 24 de septiembre de 2011, instrumento jurídico que contiene las disposiciones administrativas de obligatoria observancia por parte de las dependencias y entidades de la administración local, que tienen por objeto fundamental coadyuvar al cumplimiento de sus metas y objetivos, prevenir los riesgos que puedan afectar el logro de éstos, fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas, generar una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función pública, según se expresa tanto en su parte considerativa como en su artículo 1, cuya aplicación obviamente queda a cargo de la propia Contraloría Interna.

DÉCIMO NOVENO.- Que en relación con el tercero de los puntos enunciados en el considerando quinto, es decir, la precisión del cargo de “Director General”, es de señalarse que, como se reseñó en el considerando primero, al expedirse el Decreto No. 29/2013 I P.O., relativo a la vigente Ley de Pensiones Civiles del Estado, queda claro que es a partir de la fecha de su entrada en vigor que su titular pasó a denominarse “Director General”, tal como se aprecia en sus artículos 5 fracción V, 6 primer párrafo, inciso c), y segundo párrafo fracción VII, 10 y demás relativos.

VIGÉSIMO.- Que es por lo anterior que procede modificar todas las disposiciones del Estatuto Orgánico que actualmente emplean el término “Director” para referirse al titular de la Institución y que de manera enunciativa encontramos en sus numerales 3 fracción I, segundo inciso b) que, dicho sea de paso, es necesario precisar que en realidad y por elemental orden debe expresarse como c); 8, 11, 13, 14 primer párrafo, incluyendo la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo; 15, 16 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII y demás que refieren de manera inexacta al cargo de Director, cuando de su texto se desprende con meridiana claridad que se trata del Director General.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que resulta también propicio y oportuno corregir la fracción XXII del artículo 44 del mismo Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado, relativa a “Las demás disposiciones legales y reglamentarias que le atribuyan, así como las que le confiera el Director.”, respecto de la Coordinación Jurídica, redacción que resulta confusa e inapropiada, por lo que se propone la de “Las demás que le atribuyan **las** disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera el Director General.”, lo que resulta mucho más afortunado considerando que dicha unidad ejerce, entre otras, las facultades de representación procesal en los distintos procedimientos judiciales en los que la Institución es parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que las modificaciones propuestas en razón de la reestructuración a que se ha hecho mérito, en nada trascienden a las finanzas de la Institución, toda vez que se parte de las mismas plazas, mobiliario y demás recursos humanos y materiales con los que se cuenta actualmente conforme al presupuesto autorizado para el presente Ejercicio Fiscal 2017, simplemente estimando que es un reajuste en su organización y operación.

En mérito de las consideraciones expuestas y de conformidad con la fracción VI del artículo 61 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, se somete a la consideración de ésta H. Junta Directiva la expedición del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se **REFORMAN** el segundo inciso b) de la fracción I del artículo 3, incluida dicha letra, el inciso c) de la fracción I, los incisos b) y c) de la fracción II, los incisos b) y c) de la fracción III, y a) al d) de la fracción IV del artículo 4; la fracción I del artículo 5; los artículos 8; 11; 13; primer párrafo y fracción X del artículo 14; el artículo 15; las fracciones II, IV a la VIII del artículo 16; las fracciones IV, VIII, X, XI, XIV y XV del artículo 17; las fracciones XII y XIII del artículo 18; las fracciones III, XIII, XV y XVI del artículo 19; las fracciones III, IV, VI, VII y IX del artículo 20; las fracciones VII y VIII del artículo 25; la fracción V del artículo 26; la fracción V del artículo 28; la

fracción X del artículo 30; la fracción V del artículo 32; el primer párrafo del artículo 33; 39; 41; el primer párrafo y fracciones I, II, III y VI del artículo 42; la fracción IV del artículo 43; las fracciones II, IV a la VI, IX, XVIII, XIX y XXII del artículo 44; 45; 46; 47; 49 y 50; incluyendo la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo; se **DEROGAN** los incisos e) y f) de la fracción IV del artículo 4; las fracciones V y VIII del artículo 20; y los artículo 34 y 35; y se **ADICIONAN** el inciso d) de la fracción III del artículo 4, la fracción XVI del artículo 17, la fracción XIV del artículo 18, las fracciones II Bis y XVII del artículo 19, las fracciones IX a la XV del artículo 25, el artículo 29 Bis, las fracciones XI a la XVIII del artículo 30, el artículo 32 Bis, la fracción II Bis del artículo 42 y el artículo 45 Bis; todos ellos del Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, con la redacción y contenido que a continuación se expresan:

Artículo 3.-

I.-

a).-

b).-

c).- El Director **General** de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

II.-

Artículo 4.-

I.-

a).- al b).-

c).- Departamento de **Tesorería**, y;

d).-

II.-

a).-

b).- Departamento de **Préstamos**;

c).- Departamento de Jubilados y Pensionados, y;

d).- Departamento de Reconocimiento de Antigüedad.

III.-

a).-

b).- Departamento de Recursos Humanos;

c).- Departamento de Organización y Sistemas, y;

d).- Departamento de Farmacia y Almacén.

IV.-

a).- Departamento de Planeación y **Supervisión;**

b).- Departamento de **Urgencias;**

c) - Departamento de **Medicina del Trabajo, y;**

d).- **Delegaciones.**

e).- **Derogado.**

f).- **Derogado.**

Artículo 5.-

I.- Coordinación de **Planeación y Evaluación de Proyectos;**

.....

Artículo 8.- Las Unidades Administrativas se auxiliarán en sus funciones por las oficinas, divisiones y demás unidades orgánicas que autorice el presupuesto, quienes tendrán las funciones que se les encomienden por las mismas, de acuerdo a los manuales de organización, de procedimientos y de atención al público que expida el Director **General.**

Artículo 11.- Para las sesiones de la Junta Directiva deberá emitirse la convocatoria correspondiente por el Director **General**, la que contendrá el orden del día, acompañando el proyecto del acta de sesión anterior, ordinaria o extraordinaria, según corresponda, así como los documentos, datos, informes y demás asuntos a tratar.

Artículo 13.- El proyecto de acta de sesión correspondiente será elaborado por el Director **General** o por el titular de la Unidad Administrativa que éste designe mediante acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 14.- Además de las obligaciones y facultades a que se refiere la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el Director **General** tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- a IX.-

X.- Someter a la consideración de la Junta Directiva los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos relacionados con la Institución, que posteriormente serán turnados al Titular del Poder Ejecutivo;

.....

Artículo 15.- Al frente de cada Dirección de Área habrá un Director, quien tendrá a su cargo la conducción técnica y administrativa de la misma y será responsable ante el Director **General** de su correcto funcionamiento; será auxiliado en la atención y despacho de los asuntos a su cargo por los Departamentos así como por las oficinas, divisiones y demás personal o unidades que autorice el presupuesto.

Artículo 16.-

I.-

II.- Conducir las actividades de la Dirección de Área así como de los Departamentos y demás áreas a su cargo, conforme a los programas aprobados y las políticas y prioridades establecidas por el Director **General**;

III.-

IV.- Rendir los informes que les ordene el Director **General**;

V.- Elaborar los anteproyectos y dictámenes que les solicite el Director **General**;

VI.- Acordar con el Director **General** los asuntos de su competencia;

VII.- Someter a la consideración del Director **General** los proyectos de modernización y de desarrollo administrativo que estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la Institución;

VIII.- Las demás que expresamente les confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como las que les asigne el Director **General**.

Artículo 17.-

I a III.-

IV.- Vigilar y verificar que las aportaciones del Gobierno del Estado, las instituciones afiliadas y sus trabajadores se efectúen de manera puntual y correcta, advirtiéndolo al Director **General** de los casos en que ello no se cumpla a fin de que se adopten las medidas pertinentes;

V a VII.-

VIII.- Acordar con el Director **General** la autorización de las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos aprobado;

IX.-

X.- Supervisar y avalar la elaboración mensual de los anteproyectos de presupuestos de ingresos, egresos y de inversión de la Institución y presentarlos al Director **General**;

XI.- Coordinar, bajo su más estricta responsabilidad, todas las operaciones de inversión de los fondos de la Institución, en los términos autorizados por la Junta Directiva y bajo la supervisión del Director **General**;

XII a XIII.-

XIV.- Dar seguimiento a las acciones derivadas de las revisiones y solicitudes de información hacia la Institución, específicamente de la Dirección de Finanzas, por parte de Auditoría Externa, Secretaría de la **Función Pública** del Gobierno del Estado, Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y Auditoría Superior del Estado;

XV.- Ordenar y supervisar los pagos, envíos, documentación y en general el manejo de los flujos de efectivo, operaciones de deuda, así como la administración de las distintas operaciones que efectúe la Institución ante las instituciones de crédito, de conformidad con las leyes de la materia, y;

XVI.- Las demás que le confieran expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.-

I a XI.-

XII.- Revisar y actualizar periódicamente los derechos adquiridos por los jubilados y pensionados;

XIII.- Dirigir y supervisar los servicios de orientación, recepción, análisis, respuesta y en general de atención a las solicitudes de los trabajadores asegurados en relación con el reconocimiento, recuperación y determinación de su antigüedad y entero de cuotas y aportaciones a la Institución, y;

XIV.- Las demás que expresamente le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.-

I y II.-

II Bis.- Analizar y proponer al Director General la contratación de servicios médicos subrogados de acuerdo a las necesidades turnadas por la Dirección Médica y supervisar que la misma se efectúe de conformidad con la normatividad correspondiente;

III.- Acordar con el Director **General** el arrendamiento de inmuebles para el establecimiento de las oficinas y demás instalaciones de la Institución, supervisando el procedimiento de selección y la elaboración del contrato correspondiente;

IV a XII.-

XIII.- Disponer los servicios de soporte técnico que en materia de informática requieran el Director **General** y las Unidades Administrativas;

.....

XV.- Coordinar y controlar el archivo en trámite, de concentración e histórico así como su resguardo y custodia;

XVI.- Organizar y dirigir el sistema de farmacias de la Institución así como vigilar la correcta y eficiente distribución de medicamentos, y;

XVII.- Las demás que expresamente le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.-

I.- y II.-

III.- Determinar la realización de estudios y proyectos en materia de modernización de los servicios de atención médica por parte de la Institución y proponer el Director **General** las mejoras que estime pertinentes y convenientes;

IV.- Proponer al Director **de Administración** la contratación de servicios médicos subrogados;

V.- **Derogada.**

VI.- **Presidir** el Comité de Reposición de Gastos Médicos e intervenir en las decisiones que se adopten en materia de reposición de gastos médicos efectuados por los asegurados y sus derechohabientes y proveedores;

VII.- **Presidir** el Comité de Cuadro Básico e intervenir en las decisiones que se adopten en materia de cuadro básico de medicamentos, material de curación, prótesis y otros insumos médicos necesarios;

VIII.- **Derogada.**

IX.- Recibir e investigar las quejas que se presenten por los asegurados y sus derechohabientes en relación con los servicios médicos prestados por la Institución e investigarlas exhaustivamente hasta su total esclarecimiento, informando de ello al Director **General**;

X.- a XIV.-

Artículo 25.- Al Departamento de **Tesorería** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a VI.-

VII.- Cancelar físicamente los cheques de conformidad con la normatividad en la materia;

VIII.- Realizar los pagos de acuerdo a la liquidez disponible;

IX.- Coordinar el envío de las emisiones de nómina en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos;

X.- Elaborar y controlar el flujo de efectivo de la Institución;

XI.- Abrir y operar las cuentas que determine la Dirección de Finanzas;

XII.- Administrar y operar el sistema de Banca Electrónica de la Institución con las diferentes instituciones bancarias;

XIII.- Expedir los certificados de ingresos y recibos oficiales correspondientes;

XIV.- Analizar y proponer al Director de Finanzas los diferentes instrumentos de financiamiento que se requieran de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado; y

XV.- Las demás que le asigne y encomiende el Director de Finanzas.

Artículo 26.-

I.- a la IV.-

V.- Atender las solicitudes de información financiera derivadas de la Auditoría Externa, **Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado**, Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y Auditoría Superior del Estado;

VI.- a la X.-

Artículo 28.-

I.- a IV.-

V.- Efectuar el registro y control de las garantías documentarias constituidas con motivo del otorgamiento de préstamos y, en su caso, remitirlas al Departamento de **Tesorería**;

VI.- y VII.-

Artículo 29 Bis.- Al Departamento de Reconocimiento de Antigüedad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Orientar y asesorar a los trabajadores sobre el derecho que les asiste para obtener el reconocimiento o determinación de su antigüedad, de acuerdo al tiempo que hubieren prestado sus servicios y a las cuotas y aportaciones efectuadas o que deban efectuarse a la Institución, aún en los casos en que hayan retirado el monto aportado o éste haya prescrito a favor a favor de la Institución por no haberlo retirado en el plazo que señala la ley;

II.- Recibir, analizar y resolver las solicitudes de reconocimiento o determinación de antigüedad que presenten los trabajadores asegurados de los Poderes del Estado, de la Universidad Autónoma de Chihuahua e instituciones afiliadas;

III.- Efectuar la revisión de cada caso en particular sometido a su análisis para determinar el tiempo de antigüedad que proceda reconocer y realizar el cálculo de las aportaciones que en su caso deban efectuar el trabajador y el patrón para tal efecto;

IV.- Participar en los procesos de elaboración de manuales y reglamentos, así como de proyectos de reformas que sean necesarios para el óptimo funcionamiento del sistema de seguridad social regulado por la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua;

V.- Asistir y auxiliar a la Dirección de Prestaciones Económicas en la operación del sistema de seguridad social para los trabajadores asegurados de los Poderes del Estado, de la Universidad Autónoma de Chihuahua e instituciones afiliadas;

VI.- Las demás que le asigne y encomiende el Director de Prestaciones Económicas.

Artículo 30.-

I.- a la IX.-

X.- Analizar y negociar propuestas de tarifas para la contratación de servicios hospitalarios y auxiliares de diagnóstico, con el fin de proporcionar el servicio médico asistencial a los derechohabientes de Pensiones Civiles del Estado;

XI.- Supervisar y evaluar que los prestadores de servicios médicos subrogados contratados tengan la infraestructura y el equipo requerido para proporcionar a los derechohabientes una atención con calidad;

XII.- Actualizar el Padrón de proveedores respecto a altas y bajas de proveedores, así como la modificación de tarifas en el sistema costo de servicio médico subrogado;

XIII.- Detectar áreas de oportunidad para disminuir el gasto en los servicios médicos subrogados, así como analizar y proponer al Director de Administración la conveniencia de invertir en equipo médico para sustituir servicios subrogados;

XIV.- Establecer procedimientos internos de control para optimizar los recursos financieros destinados a la prestación de los servicios médicos subrogados;

XV.- Recibir las solicitudes de auxiliares de diagnóstico requeridos por el médico tratante así como elaborar y autorizar la orden para la realización del estudio tomando en cuenta tipo de estudio y costo;

XVI.- Presentar a la Dirección de Administración el anteproyecto de presupuesto del costo de servicio médico subrogado;

XVII.- Participar con voz en el Comité de Reposición de Gastos Médicos de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, y;

XVIII.- Los demás que le asigne y encomiende el Director de Administración.

Artículo 32.-

I.- a la IV

V.- Prestar los servicios de soporte técnico que en materia de informática requieran el Director **General y las Unidades Administrativas;**

VI.- a la VII.-

Artículo 32 Bis.- Al Departamento de Farmacia y Almacén le corresponde le despacho de los siguientes asuntos:

I.- Corresponden al área de Almacén las siguientes atribuciones:

- a) La recepción de los insumos para la salud;**
- b) Almacenar y conservar en forma adecuada todos los insumos para la salud manteniendo los estándares de calidad que establece la normatividad de la materia;**
- c) Distribuir periódicamente los insumos para la salud, a las Delegaciones y sus diferentes áreas;**
- d) Solicitar al Departamento de Recursos Materiales y Servicios los insumos para la salud para su almacenaje correspondiente;**
- e) Llevar a cabo el control de las caducidades, transferencias y devoluciones de los insumos para la salud de las Delegaciones y sus diferentes áreas;**
- f) Llevar a cabo diariamente las pólizas de registros de entradas y salidas de los insumos para la salud, y;**
- g) Mantener el inventario necesario de los insumos para la salud para garantizar el correcto abasto en las Delegaciones y sus diferentes áreas.**

II.- Corresponde al Área de Farmacia las siguientes atribuciones:

- a) Surtir el medicamento y el material de curación a los derechohabientes conforme a las indicaciones establecidas en la receta;**

- b) **Requerir al área de Almacén el medicamento y el material de curación para mantener el inventario necesario para la dispensación correspondiente;**
- c) **Llevar diariamente los reportes de pólizas, recetas, insumos para la salud y material de curación, y;**
- d) **Llevar el control y registro del medicamento controlado y antibiótico en conformidad con la normatividad de la materia.**

Artículo 33.- Al Departamento de Planeación y **Supervisión** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la VII...

.....

Artículo 34.- Derogado.

Artículo 35.- Derogado.

Artículo 39.- Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, quien tendrá las más amplias facultades administrativas y de gestión para los fines señalados en el artículo anterior y constará de Delegaciones Generales en los Municipios de Juárez, Cuauhtémoc, Chihuahua, Delicias e Hidalgo del Parral, **así como** Botiquines en las sedes que por sus características así lo requieren, por acuerdo del Director **General** del Organismo.

Artículo 41.- Las Coordinaciones son unidades de gestión, apoyo, asesoría y consulta de la Institución; dependerán directamente del Director **General** y serán las encargadas de analizar, evaluar y dar seguimiento a los planes y programas diseñados y dispuestos por aquél, implementando las acciones necesarias y adecuadas para el logro de los objetivos contemplados en los mismos.

Artículo 42.- A la Coordinación de **Planeación y Evaluación de Proyectos** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Asesorar al Director **General** en el diseño de los planes y programas de la Institución, a fin de someterlos a la consideración de la Junta Directiva;

II.- Instrumentar la realización de los objetivos específicos y acciones concretas previstos o contenidos en los planes y programas aprobados por el Director **General**, en especial de aquéllos considerados como estratégicos o prioritarios;

II Bis.- Llevar a cabo la evaluación en el otorgamiento de las prestaciones socioeconómicas, así como en la prestación del servicio médico asistencial por parte de la Institución, tanto en sus propias instalaciones como en las instituciones hospitalarias o unidades médicas subrogadas, incluyendo los servicios auxiliares de diagnóstico, informando al Director General y a los titulares de las Unidades correspondientes de las deficiencias que advierta.

III.- Recibir de los titulares de las Unidades Administrativas los informes requeridos por el Director **General** respecto de la ejecución de los planes y programas considerados como estratégicos o prioritarios, así como de las tareas específicas que les hubiese encomendado, y sus resultados; así como el control evaluación y vigilancia, a que se refiere el Artículo 45 de este Ordenamiento;

IV y V.-

VI.- Los demás que le asigne y encomiende el Director **General**.

Artículo 43.-

I a III.-

IV.- Los demás que le asigne y encomiende el Director **General**.

Artículo 44.-

I.-

II.- Atender, previa disposición del Director **General**, las consultas que formulen las Dependencias de Gobierno Estatal o Municipios de la Entidad y las Instituciones Afiliadas, sobre la interpretación de la legislación vigente;

III.-

IV.- Representar legalmente al Director **General** en los actos en que éste tenga que intervenir jurídicamente, previo poder que le sea otorgado ante Fedatario Público y/o la correspondiente delegación de facultades administrativas;

V.- Representar legalmente al Director **General** y brindar apoyo y asesoría jurídica a Direcciones, Departamentos y demás Coordinaciones, así como fijar, sistematizar y difundir internamente los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales correspondientes;

VI.- Instruir y tramitar los procedimientos y recursos administrativos que le corresponda resolver al Director **General**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y elaborar el proyecto de acuerdo o resolución correspondientes;

VII y VIII.-

IX.- Por instrucciones del Director **General**, y en coordinación con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, elaborar y publicar las Convocatorias para las Licitaciones Públicas, Actas de Aperturas y Fallos que se emitan en las mismas, de conformidad con las Leyes de la materia;

X.- a XVII.-

XVIII.- Apoyar jurídicamente a las Direcciones y Departamentos que lo soliciten o bien atender directamente las contestaciones a Auditorías y Revisiones hechas por la Auditoría Externa, Secretaría de la **Función Pública**, Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y Auditoría Superior del Estado. Contestar directamente a las mencionadas instituciones cuando las auditorías contemplen asuntos estrictamente de carácter legal;

XIX.- Auxiliar y apoyar al Director **General** en la preparación y celebración de las sesiones de la Junta Directiva, custodiar los Libros de Actas, y la documentación generada para ellas;

XX y XXI.-...

XXII.- Las demás **que le atribuyan las** disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera el Director **General**.

Artículo 45.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la Institución estarán a cargo de la **Contraloría Interna**, así como de los funcionarios que determine la Secretaría de la **Función Pública** del Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de **Chihuahua**, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y **demás disposiciones aplicables**.

Artículo 45 Bis.- La **Contraloría Interna** dependerá directamente del **Director General**, tendrá el carácter de **Coordinación** y tiene, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;**
- II.- Efectuar inspecciones, revisiones y auditorías;**
- III.- Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables;**
- IV.- Presentar a la Junta Directiva, al Director General y a los Directores de Área, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados;**
- V.- Difundir los objetivos, lineamientos y alcances del Sistema de Control Interno Institucional al personal de la Institución;**
- VI.- Proponer a la aprobación de la Junta Directiva, previa autorización del Director General, los lineamientos generales o actualizaciones en materia de control interno que la Institución requiera para su adecuado funcionamiento;**
- VII.- Supervisar, conforme a la normatividad aplicable, el manejo de las cuentas bancarias de la Institución, requeridas para la operación del gasto público de la misma;**
- VIII.- Verificar que las políticas y procedimientos de operación elaborados por las áreas responsables, cumplan con los Lineamientos en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal;**
- IX.- Diseñar y establecer programas de verificación y autocontrol sobre el cumplimiento del Sistema de Control Interno Institucional, para su aplicación en los niveles estratégico, directivo y operativo;**
- X.- Evaluar mediante la práctica de auditorías, inspecciones o revisiones, el cumplimiento de la normatividad aplicable a la Institución, en el ejercicio de sus atribuciones y, en caso de detectar desviaciones o incumplimiento a la misma, dictar e indicar a los responsables las medidas preventivas y correctivas necesarias, así mismo promover la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;**
- XI.- Evaluar y verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación, presupuesto y contabilidad sean adecuados y cumplan la normatividad aplicable;**

XII.- Administrar y controlar el sistema de recepción de quejas y denuncias que involucren a servidores públicos de la Institución, en los términos de la normatividad que resulte aplicable;

XIII.- Promover mejoras en los procesos, sistemas y normas con el fin de evitar la recurrencia de operaciones irregulares, conductas indebidas o malas prácticas; y

XIV.- Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera el Director General.

Artículo 46.- Para los efectos de los artículos anteriores, el Director **General** y los titulares de las Unidades Administrativas destinarán los recursos humanos y materiales necesarios, conforme al presupuesto autorizado, para dar cabal cumplimiento a las acciones de evaluación, seguimiento y transparencia en el manejo de la Institución.

Artículo 47.- El Director **General** y los titulares de las Unidades Administrativas de la Institución brindarán todas las facilidades a la **Contraloría Interna**, así como a los funcionarios a que se refiere el presente capítulo, para el ejercicio de sus funciones, observando en todo momento las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua por lo que hace a los datos personales, datos sensibles o información personalísima, información confidencial e información reservada, así como de las normas legales, reglamentarias y disposiciones administrativas de orden federal que regulan el expediente clínico.

.....

Artículo 49.- Las ausencias temporales del Director **General** que no excedan de 15 días, serán suplidas por el Director que **él** designe; las ausencias que excedan de ese tiempo serán suplidas en orden de preferencia, por los siguientes funcionarios:

I.- a la IV.-

Artículo 50.- Las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas serán suplidas por el funcionario que designe el Director **General**.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea el presente Acuerdo, en su caso, remítase al C. Gobernador Constitucional del Estado para los efectos a que se refiere la fracción III del artículo 7 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

PRIMERO.- Las adiciones y reformas al Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado a que se refiere el presente Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se revocan y se dejan sin efectos todos los acuerdos, lineamientos administrativos y demás disposiciones dictadas o aprobadas por la Junta Directiva o por el Director General, que se opongan la presente Acuerdo.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 14 fracción párrafo tercero y 21 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, inscribese el presente Acuerdo en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda del Estado.

CUARTO.- Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica de internet del Gobierno del Estado de Chihuahua.

QUINTO.- Conforme a lo preceptuado por el artículo 14 fracción III del Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado, queda facultado el Director General para ejecutar de manera exacta y oportuna el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el C.P. ALBERTO JOSÉ HERRERA GONZÁLEZ, Director General de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, capital del Estado de Chihuahua, a los diecisiete días de mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ACUERDOS TOMADOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CELEBRADA EL 17 DE MAYO DEL 2017.

IV. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DE PENSIONES CIVILES.

ACUERDO A01S010517

Se propone a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de acuerdo por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del vigente Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua que se centra en las siguientes modificaciones:

1. Reorganización y reubicación de algunas de sus unidades administrativas, junto con sus respectivas atribuciones.
2. Inclusión de la Contraloría Interna y sus atribuciones como coordinación dependiente directamente del Director General con perfil eminentemente preventivo.

Como resultado de las adecuaciones:

- Se fortalecerá el control interno, previniendo conflictos de interés que puedan surgir en operaciones de compra de productos y servicios subrogados vinculados al servicio médico.
- Se evitarán riesgos de objetividad al segregar las áreas que operan el servicio médico del área que realiza su evaluación.
- Las modificaciones propuestas no implican un costo adicional en la Estructura Orgánica.

FIRMAS DE CONFORMIDAD

Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda y Presidente de la Junta Directiva

M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez
Rector de la U.A.CH.

Dr. Ernesto Ávila Valdez
Secretario de Salud

Lic. Pablo Cuarón Galindo
Secretario de Educación y Deporte

Prof. Ever Enrique Avitia Estrada
Secretario General del S.N.T.E. SECC. 42

C. Bernardina García Murillo
Secretaria General del S.T.S.G.E.

C.P. Alberto José Herrera González
Director General de Pensiones Civiles del Estado